

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

- Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.
- Las providencias judiciales, á treinta céntimos linea.
- En los de prendadas, á diez céntimos.
- En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 11 de Mayo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Las cortupisas con que la ley cercena la autoridad gubernativa durante las convocatorias del Cuerpo electoral, que se han sucedido en los últimos meses; las voluntarias abstenciones, que fueron parte de la política por el Gobierno proclamada y practicada, y la amplitud que á las propagandas políticas se ha de dejar mientras el voto público se prepara, han diferido por más tiempo del que conviniera providencias saludables para la administración local, y han ocasionado en la acción del Poder una flojedad, no por forzosa menos lamentable. Recóbrándose en el día de mañana la plenitud de las facultades ordinarias, y siendo ya pasados los motivos que impusieron penosa circunspección. urge recobrar toda la eficacia legítima de la Autoridad y ejercerla con el vigor que piden las necesidades públicas.

Las apasionadas contiendas entre unos y otros bandos habrán dado á V. S. ocasiones excepcionales para conocer todavía mejor que en tiempo ordinario el estado de la Administración local. Porque ella tiene influjo decisivo sobre el bienestar ó la inquietud de los pueblos, el Gobierno pone empeño principal en su reforma, y mientras las Cortes deliberan no pueden demorar medidas reparadoras, comenzando por donde los males son más agudos. Olvide V. S. que hayan existido elecciones, y emprenda con alto espíritu de imparcialidad severidad la obra de regularización y saneamiento que en cada caso y lugar ser más urgente. Sobrepongase V. S. al concepto, tradicional y funesto, de haber alcanzado patente de inmunidad aquellas Administraciones locales viciosas que hubieran apoyado á candidatos triunfantes, ora adictos, ora adversarios. Proceda V. S. sin otra inspiración que la justicia y el amor á los pueblos, á veces muy afligidos y aun expoliados por el caciquismo, que roe las entrañas de la Nación y la tiene postrada; confíe en que los representantes electos habrán de secundarle, y, si alguno por acaso no lo hiciere, en que serán desoidos sus instancias y clamores. El recto proceder da fortaleza para superar las resistencias que suscita.

Para mantener el orden público se atenderá V. S. á las instrucciones que ya tiene recibidas: una vigilancia incesante para prevenir, un cuidado extremo en poner siempre la razón del lado de la Autoridad, la flexible condescen-

dencia que cabe hasta el límite del deber, y firmeza inquebrantable para cumplirlo, sean las reglas de su conducta. Cuando ya el disturbio ó la rebeldía bagan inexcusable la represión, aténgase V. S. en todo á los preceptos vigentes, y procure no resignar el mando mientras haya términos hábiles para sostenerlo en sus manos, con el apoyo con la autoridad militar prestará, según disposiciones é instrucciones recientemente circuladas por el Ministerio de la Guerra.

Quiere el Gobierno, con voluntad muy decidida, respetar y proteger el ejercicio pleno de los derechos políticos, tales como están reconocidos y definidos. Siéntese obligado, y además interesado en ello. Pero con igual ahinco necesidad reprimir las transgresiones, ora punibles, ora abusivas, y procurar la rectificación perseverante de inveteradas prácticos de laxitud, con las cuales se destruye el sistema de las leyes y se frustra la intención final con que fueron estatuidas.

La de Reuniones públicas deja al discrecional arbitrio de la Autoridad permitir ó no las manifestaciones en calles, plazas, paseos ú otros lugares de tránsito; y antes de contraer la responsabilidad de autorizarlas, se asegurará V. S. de que el acto no agravié el derecho ajeno, ni turbe el orden que es bien general estimable; seguridad que puede pedir, en caso de duda, á los solicitantes del permiso, pues si ellos recelan, justifican la prevención.

El derecho de reunirse en locales separados del tránsito público

está reconocido con mayor amplitud, y toda cuanto da la ley, debe ser mantenida; mas ella misma carece la necesidad de no suprimir en la práctica del lindero entre lo lícito y lo vedado. El artículo 5.º enumera los motivos de suspensión ó disolución, y, según él, no debe permitir que prosigan las reuniones después de haberse en ellas perpetrado, con la agravación de asistir la Autoridad ó su representante, según delito de los que dicho artículo menciona. Para reintegrar á su plenitud el régimen legal, los Delegados que envíe á reuniones públicas necesitan instrucciones categóricas, y deberá V. S. prevenir, poniéndoles á su disposición los medios bastantes para hacer efectivas en el acto las providencias que ellos hubieren de adoptar.

Acontece cosa semejante con las Asociaciones, pues se suele olvidar que la llaneza misma en franquear su nacimiento exige mayor asiduidad en la observancia de las leyes durante el curso de su vida, si no ha de tergiversarse y claudicar todo el concepto de la ley de 1887, comprometiéndola. Sus artículos 9.º al 12 imponen á V. S. deberes estrechos, cuyo cumplimiento encarezco en proporción con el desuso habitual en que vienen las facultades reservadas á la Autoridad. La asociación, poderosísimo y saludable instrumento de asociación social y política, mientras se emplea legítimamente para los fines de la vida humana, no debe degenerar en coto exento del imperio de las leyes ordinarias, y en ello para prontamente si de hecho se suprime la acción gubernativa que señalan los citados artículos.

Criterio análogo al que se recomienda en los dos precedentes párrafos sirve para amparar lo lícito y reprimir lo abusivo en las publicaciones que utilizan la imprenta ó los otros medios mecánicos á que aluden las leyes. Respete V. S. con escrupulosidad el derecho en cada caso; pero no le disuada de aplicar ó promover la corrección ó represión que viere ser motivada, ni aun al recelo de ulteriores lenidades, cuya responsabilidad no será á cargo de V. S.

Para resolver las dudas que necesaria y frecuentemente han de surgir al contestar cuáles sean las manifestaciones, expresiones, exhibiciones ó acuerdos, punibles en manifestaciones, reuniones, asociaciones ó publicaciones, el Go-

bierno quiere que V. S. no proceda por el solo consejo de su dictamen personal, sino que busque inspiración en los textos del Código y de las especiales leyes penales, y en las otras leyes que regulan el ejercicio de los derechos constitucionales, textos que fueron explicados y glosados precisamente en los casos que dan ocasión á la perplejidad, por la Fiscalía del Triunfal Supremo, en repetidas circulares, que V. S. consultará y tendrá muy presentes, por ser también norma de conducta para el Ministerio fiscal, que ha de secundar ante los Tribunales las providencias gubernativas. Singular recomendación merecen las circulares de 22 de Julio de 1884, 4 de Marzo de 1893, 13 de Febrero de 1896 y 4 del corriente mes. Considere V. S. reproducidas, para acomodarse á ellas, las doctrinas que en estos documentos se exponen.

Advierte V. S. por las precedentes instrucciones que ninguna novedad se quiere introducir ahora en lo estatuido y vigente; pero significará no pequeña mudanza aplicarlo con mano perseverante y firme, que es el encargo que las compendia todas. El desuso de las leyes y las omisiones habituales en la Autoridad suelen causar estrago mayor y de más dificultoso remedio que los errores de legisladores y gobernantes. Está en litigio ante la opinión una gran parte de nuestro derecho constituido, y cabe achacarlo más á su inobservancia que á deficiencia. La opinión desapasionada y más general siente el desasosiego que es inevitable ante los desfallecimientos de la Autoridad, fomentadores de todo germen discolo y faccioso. Por ser parado de las nuevas leyes, y con preferencia al bien que de ellas se espere, la mudanza en la conducta y una restauración gradual y tenaz de los hábitos de obediencia á las ya esjatuídas, incumben á los representantes del Gobierno, libres de las ligaduras con que la ley Electoral les tuvo sujetos en los pasados meses.

Solamente secundando estos designios responderá V. S., como ha de acontecer seguramente, á la confianza que significa su mando en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.
A. MAURA
Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR NÚM. 43

Habiéndose solicitado por don Juan María Fernández la declaración de utilidad pública de la industria de fabricación de cal que se propone establecer en el monte Redil y Bustantigua en el término municipal de Arenas; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento para la ley de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, se señala el plazo de diez días, contados á partir desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, para la admisión de reclamaciones que deberán presentar en el Ayuntamiento de Arenas y previamente informadas por aquella Alcaldía se remitirán á este Gobierno civil para ser unidas al expediente respectivo.

Santander 12 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

L. DE IRAZAZÁBAL

CIRCULAR NÚM. 44

Habiéndose solicitado por don Manuel Díez Solórzano la declaración de utilidad pública de una industria que se propone establecer para la obtención de piedra caliza marmórea para construcciones y usos análogos, con materiales procedentes del monte público llamado Rucieza, Dehesa y Gurapores, del término municipal de Cieza; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento para la ley de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, se señala el plazo de diez días contados á partir desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, para la admisión de reclamaciones, que deberán presentarse en el Ayuntamiento de Cieza y previamente informadas por aquella Alcaldía se remitirán á este Gobierno civil para ser unidas al expediente respectivo.

Santander 12 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

L. DE IRAZAZÁBAL

CIRCULAR NÚM 45

Habiéndose fugado de la cárcel de Salas de los Infantes, la noche del diez del corriente, Teodoro Andrés Ortega, de 52 años de edad, bastante alto y recio, barba y pelo entrecanos, viste traje pana negra rayada, boina azul, botas negras con tacones herrados y tapabocas á cuadros; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca, captura y detención del mismo y caso de ser habido, sea puesto á mi disposición para su conducción á dicha cárcel.

Santander 12 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

L. DE IRAZAZÁBAL.

CIRCULAR NÚM. 46

Habiendo sido sustraídas de la caja municipal del pueblo de Tardajos (Burgos), 65 obligaciones, segunda serie, de los Ferrocarriles del Norte, de las que conocidos los números de las 63, que son los siguientes:

2511—2786—28938 á 28943—45115—53735—53736—61961—73410—79541—84817—84318—84319—84320—84321—85673—101198 á 101209—105381 á 105387—114110—119581 á 119584—151836—163719—976694—176695—186847—194930—229839—240433—246565—246566—246667—248376—252323—252324—256613—267639—267640 y 267641

Ordeno á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de mi autoridad, casas de giro y demás establecimientos de crédito, procedan á la detención, los primeros y mandar detener los segundos, á toda persona en cuyo poder se encuentre alguna ó algunas de las citadas obligaciones, debiendo poner á mi disposición los portadores de las mismas y los documentos ocupados, á fin de que ante la autoridad judicial, se compruebe su procedimiento.

Santander 11 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

L. DE IRAZAZÁBAL

AUDIENCIA DE SANTANDER

Don Pascual del Río y Laredo, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de conocer de las causas correspondientes al partido de esta ciudad seguidas contra Antonio Martínez por robo; Salvador Palomar por robo; Isidoro Fernández y otro por robo; Manuel Villar por homicidio por imprudencia; Frutos Martínez, y otros por robo; Gabina Salvador, por infanticidio, y Francisao Ovalle, por parricidio; los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante aquella en esta capital los días diez y ocho, diez y nueve, veinte, veintidos, veinticinco y veintiseis de Mayo próximo á las diez de su mañana para conocer dichas causas.

Partido judicial de Santander

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

1. D. Andrés Sainz Sainz, vecino de Arce.
2. D. Francisco Bezanilla Callejo; Bezana.
3. D. Joaquin Agudo Solana; Liaño.
4. D. Aurelio Cayón Pardo; Obregón.
5. D. Francisco Carrera Echevarría; La Concha.
6. D. Justo Bedia Cagigas, Concordia 24 3.º.
7. D. Pedro Ceballos Lanza; Asilo 5 1.º.
8. D. Angel Cantera Quirós; Rupalacio 17 3.º.
9. D. Joaquin Corona Arronte; Concordia 1 2.º.
10. D. Casimiro Cruz Rivero; Santa Lucía 3 3.º.
11. D. Julio Castanedo Rivero; Paseo Miranda.
12. D. José María Diez Ganzo; Plaza de la Libertad 2 5.º.
13. D. Ramón Damborenea Rotela; Hernán Cortes 2 1.º.
14. D. Manuel Echevarría Usieta; Peña Castillo.
15. D. Manuel Fernández Cobo; Alsedo Bustamante.
16. D. Pedro Fernández Gutiérrez; Carbajal 11.
17. D. Hilario Fresnedo Bolado; Burgos 14 1.º.

18. D. Rosendo Gómez González; Libertad 6 3.º.
19. D. José Gutiérrez Abad; Monte.
20. D. Manuel Gutiérrez González; Lope de Vega 9 4.º.

CAPACIDADES

1. D. Diego Breñosa Tejada; Calderón 21 4.º.
2. D. Leonardo Cagigal Zuloaga; Mendez Núñez 2. 4.º.
3. D. Gumersindo Cuesta Laso de la Vega; Blanca 8 1.º.
4. D. Isidoro Campo Fernández Hontoria; Muelle 9 1.º.
5. D. José María Gutiérrez Calderón; Muelle 4 1.º.
6. D. Francisco García de los Ríos; Hernán Cortés 9 1.º.
7. D. Dionisio Herran Torre; Mendez Núñez 7 4.º.
8. D. Julián Muñoz Gimenez; Concordia 11 3.º.
9. D. Felipe Pellón Truco; Muelle 1 1.º.
10. D. Nicolás Pereda Gordón; San Fernando 56 1.º.
11. D. Manuel Rodríguez Paret; Alameda 1.º 2 1.º.
12. D. Antonio Sanjurjo Fernández; P. del Principe 3 1.º.
13. D. Dionisio Herrera Torre; Renedo.
14. D. Mateo Mazorra Martínez; Quijano.
15. D. Fernando Bárcena; Bezana.
16. D. José Calvo Reigoso; Villanueva.

Supernumerarios

CABEZAS DE FAMILIA

1. D. Juan Francisco Aldea Bastilla; Ruamayor 27 2.º.
2. D. Vicente Andrés Rodríguez; Concordia 5 1.º.
3. D. Vicente González Terán; Colosía 1 3.º.
4. D. Pedro Corona Arronte; Becedo 1. 3.º.

CAPACIDADES

1. D. Mariano Gutiérrez García; Paente 3 1.º.
2. D. Pedro García Gutiérrez; Martillo 11 2.º.

Distrito universitario de Valladolid

Provincia de Santander

Relación y propuesta de los concursantes para la provisión de las escuelas vacantes anunciadas por concurso único en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander del 23 de Febrero de 1903.

Número....	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	Escuela desde donde solicita		Dotación	Mayor tiempo de servicios en la escuela de donde solicita			Mayor tiempo de servicios interinos			Oposiciones	Titulo que posee	Notas favorables	Escuelas que solicita	Escuela para la que se le propone	Su dotación	Observaciones
		Pueblo	Provincia		Años	Mes.	Días	Años	Mes.	Días							
1	D. Hilario Ortega Merino	Santa Cecilia	Palencia	625	15	1	24	»	»	»	Superior Elemental		Las de 625 pesetas	S. M. de Villafuere	625		
2	« Fernando Gallejones González	Villanueva	Santander	625	15	0	17	»	»	»	id.		id.	Cartes	625		
3	« Fernando González Andrés	Santander	idem	625	12	1	22	»	»	»	id.		id.	Sierrapando	625		
4	« Román Pérez Albeniz	Berantevilla	Alava	625	7	1	20	»	»	»	id.		id.	Liencres	625		
5	« Maximiano Bravo Martín	Mañó	Santander	625	2	1	22	»	»	»	id.		id.	Bielva	625		
6	« Eugenio Lázaro Castro	Tudanca	idem	625	5	9	22	»	»	»	Superior		id.	Parbayón	625		
7	« Valeriano Franco Cabezón	Loriquilla	Valencia	625	»	10	18	»	»	»	id.		id.	Zurita	625		
8	« Rosendo García Bustillo	Ojebár	Santander	625	»	6	25	»	»	»	id.		id.	»	625		
9	« Hilarión Evaristo de la Maza	Ruisenada	idem	500	16	1	23	»	»	»	id.		id.	»	625		
10	« Casto Guesta López	Ornullos	Burgos	500	5	10	7	»	»	»	id.		id.	»	625		
11	« Labelino Cea Godoy	Berdeña	Palencia	500	3	6	24	»	»	»	id.		id.	»	625		
12	« Peñr Jesús Mateos	Serradilla	Salamanca	500	2	9	8	»	»	»	id.		id.	»	625		
13	« Santiago Martínez Vizmanos	Valdeprado	Soria	500	2	9	5	»	»	»	Elemental		id.	»	625		
14	« Ramón Tortaja Horcajo	Revilla Soba	Santander	500	2	8	17	»	»	»	id.		id.	»	625		
15	« R.stituto Vallejo González	Llerana	idem	500	1	9	13	»	»	»	Superior Elemental		id.	»	625		
16	« Rufino Rueda González	Castillo Pedroso	idem	500	»	2	15	»	»	»	Superior Elemental		id.	»	625		
17	« Juan Juez García	Cubilla Sierra	Burgos	450	16	8	15	»	»	»	Superior Elemental		id.	Villegas	500	Mixta	
18	« Dionisio Huera Barrera	Martin Moncayo	Zaragoza	450	2	2	2	»	»	»	id.		id.	»	625		
19	« Celedonio Prieto Palencia	Bonifas	Valladolid	450	1	3	8	»	»	»	id.		id.	»	625		
20	« Felipe Laso Martínez	Rada	Santander	434	5	2	6	»	»	»	Elemental	Bueno	id.	»	625		
21	« Andrés Benito Martín	Cabeza Bejauri	Salamanca	412	»	6	22	»	»	»	id.		id.	Llanos	450	Mixta	
22	« Luis García Estebanez	Remosella	Santander	400	16	1	14	»	»	»	id.		id.	»	625		
23	« Pedro Vallejo Miñón	Caseta Sopena	Burgos	400	16	1	13	»	»	»	Superior Elemental		id.	»	625		
24	« Julián Alonso Gutiérrez	Cades	Santander	400	6	2	13	»	»	»	id.		id.	»	625		
25	« Eladio López González	Salcedo	idem	400	2	8	26	»	»	»	id.		id.	»	625		
26	« José Rubayo Rivas	Lomeña	Santander	400	1	4	20	»	»	»	Superior		id.	»	625		
27	« Eusebio Benito Miguel	Nieva	Soria	400	1	1	25	»	»	»	id.		id.	»	625		
28	« Constancio Delgado Fernández	Beranga	Santander	375	»	6	16	»	»	»	id.		id.	»	625		
29	« Federico Almendros Fernández	Escoznar	Granada	365	2	9	10	»	»	»	Elemental		id.	»	625		
30	« Buenaventura Guillarte Alonso	Rucandio	Burgos	350	2	»	»	»	»	»	id.	Bueno	id.	Santa Cruz	450		
31	« Dimas López Vicente	Yzurzu	Navarra	300	»	9	1	»	»	»	id.		id.	Pendes	400		
32	« Manuel Gutiérrez Orena	Cudón	Santander	300	»	7	3	»	»	»	Superior Elemental		id.	»	400		
33	« Máximo Porras García	Celada	idem	300	»	6	19	»	»	»	id.		id.	Nestares	400		
34	« Manuel Ruiz Cosío	Hermica	idem	275	»	2	9	»	»	»	id.	Bueno	id.	Tresviso	400		
35	« Francisco Castrillo Castrillo	Piedrahita	Burgos	250	28	6	7	»	»	»	id.	Bueno	id.	»	625		

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento

de San Vicente de la Barquera

Don Donato Palacios y Gimenez,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con mil quinientas pesetas anuales, que ha de procederse por concurso.

Los que reuniendo las condiciones legales aspiren á obtenerla, dirigirán sus solicitudes, al Alcalde, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Vicente de la Barquera á 19 de Mayo de 1903.—El Alcalde Presidente, Donato Palacios.

Ayuntamiento de Molledo

No habiendo comparecido los mozos Bernabé Saiz y Saiz, hijo de Ruperto y Encarnación, número tres, y Eulogio Silió Ruiz, hijo de Emeterio y Eugenia, número veintisiete, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día primero de Marzo próximo pasado, á pesar de haber sido citados en forma legal, se les ha instruido el oportuno expediente conforme á la ley de reemplazos y por sus resultados la Corporación los ha declarado prófugos con todas las condenaciones consiguientes.

Molledo 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Emeterio Díaz Cueto y Terán.

Ayuntamiento de Cieza

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración en su riqueza, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, á fin de tenerlas en cuenta al formarse los apéndices de rectificación para el próximo año de 1904, debiendo advertir que podrán hacerlo hasta el día 15 del actual, pasado cuyo día no se admitirá ninguna solicitud en este sentido.

Cieza 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Clemente Blanco.

Ayuntamiento de Ampuero

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar en la Secretaría

de este Ayuntamiento durante el presente mes las declaraciones de alta y baja documentadas, á fin de formar el apéndice al amillaramiento.

Ampuero 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Mateo Rivas.

Ayuntamiento

de San Felices de Buelna

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza con que figuran en este Ayuntamiento, pueden presentar ante la Secretaría del mismo, hasta el día 25 del actual las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas y reintegradas para su inclusión en el apéndice al amillaramiento para 1904.

San Felices de Buelna á 8 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Antonio Toca.

Ayuntamiento de Selaya

Don Salvador Diego Sainz, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Emilio Sainz Manteca, hijo de Domingo y de Gregoria, número 6 del sorteo de este año, no obstante haber sido citado en forma legal, con arreglo á la ley, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mí autoridad inmediatamente, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado con todo rigor en caso contrario.

Y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Selaya treinta de Abril de mil novecientos tres.—Salvador Diego.

Zona de Santoña

Relación de los días en que ha de realizarse la recaudación de la contribución territorial, industrial, minas, carruajes, casinos y viajes y mercancías en los Ayuntamientos de esta zona.

Argoños el día 10

Arnuero, 15 y 16

Bareyo, 15 y 16

Bárcena de Cicero, 13 y 14

Entrambasaguas, 17 y 18

Escalaute, 13 y 14

Haza, 19 y 20

Meruelo, 11 y 12

Noja, 11 y 12

Ribamontán al Monte, 17 y 18

Santoña, 11, 12, 13 y 14

Solórzano, 19 y 20

Liérganes, 12, 13 y 14

Marina de Cudeyo, 13, 14 y 15

Miera, 14 y 15

Penagos, 15 y 16

Riotuerto, 19 y 20

Ribamontán al Mar, 17 y 18

Medio Cudeyo, 10 y 11

Santoña 6 Mayo 1903.—El Recaudador, Lázaro Rueda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente y como comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco, de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Nicolás Expósito, de cuarenta y ocho años, soltero, vendedor de ropas, hijo de padres desconocidos, natural de la Inclusa de Toledo, parroquia de Santo Tomé, vecino que fué de Madrid, calle Cadalso ó Isla de Cuba, número de quince taberna de Manuel López, en donde se hospedaba y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido, por haberse decretado su prisión provisional, en vista de no haber comparecido al llamamiento judicial en causa por sustracción de dinero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las autoridades y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega á veintisiete de Abril de mil novecientos tres.—Agapito de las Heras, El Escribano, Lic. Vicente Muñoz.

Don José Lamuela Lazpuz, Segundo Teniente del regimiento Infantería de Cantabria número treinta y nueve, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Pedro Galán Sainz por fallo á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pe-

dro Galán Sainz, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Barruelo, Ayuntamiento de Ruesca, provincia de Santander de veinte años de edad, soltero, no haciendo constar las señas por ignorarse y no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publica esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado, sito en la Ciudadela de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado sito en la Ciudadela de esta plaza, coadyuvando así á la Administración de justicia, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á veintisiete de Abril de mil novecientos tres.—José Lamuela.

Don Vicente L. Nasanjo y Barquera, Juez de instrucción de esta villa de Cervera del Rio Pisuega y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Micelena Aguirre, de treinta y dos años, soltero, jornalero, hijo de José Francisco y Josefa, natural de la Habana y vecino de Potes (Santander), con instrucción y sin antecedentes, y vestía pantalon de pana claro, elástico de punto, de café oscuro, camisa de color, zapatillas negras y boina, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á fin de entenderse con él varias diligencias en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto requiero y ruego, á todos los funcionarios que constituyen la policía judicial, procedan á la busca captura y conducción á la carcel de esta villa y á mi disposición de expresado sujeto, contra el que se halla decretada su prisión preventiva.

Dada en Cervera de Rio Pisuega á siete de Mayo de mil novecientos tres.—Vicente Nasanjo.—Lic. Francisco Serra.

Don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido de la provincia de Oviedo, de veinticinco años de edad próximamente, no muy alto, fornido, moreno y con barba afeitada que muy bien pudiera ser el llamado Raimundo Pedro Bolado Riva, el cual ha estado hospedado en casa de un tal Gregorio en Campoezquerra y trabajando en las minas de Campoezquerra cuyo sujeto, en ignorado paradero se halla procesado por el delito de sustracción de dos relojes y otros efectos en Mioño, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* ingrese en calidad de preso en la prisión preventiva de este partido por estar así decretado en sumario que instruyo por el delito mencionado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y en cargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Castro-Urdiales á veintisiete de Abril de mil novecientos tres.—Miguel López, P. S. M., Lic. Jesús Cadenas.

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Hago saber: Que el juicio ordinario de mayor cuantía seguido en este Juzgado por doña Paula Calderón Yateo, contra doña Juana y doña Lucía Calderón y don Luis Bustamante, y en rebeldía de la doña Lucía Calderón y el don Luis Bustamante, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Cabeza.—En Villacarriedo á diez y nueve de Enero de mil novecientos tres, el señor don Miguel Losada y Mazorra, Juez municipal de este término en funciones de primera instancia, por enfer-

medad del propietario, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, como demandante doña Paula Calderón Yateo, y como demandadas doña Juana Calderón, doña Lucía Calderón y don Luis Bustamante, sobre rescisión de un contrato de arrendamiento, que la primera tiene con los demandados, del balneario de Alceda, siendo representada la demandante por el Procurador don Amadeo Roldan y dirigido por el Letrado don Nicolas de la Cabada, y la demandada doña Juana, representada por el Procurador don Celestino Sainz María y dirigida por el Letrado don José Suarez Quirós y seguido en rebeldía de los otros demandados:

Parte dispositiva.—Fallo: 1.º Que debo declarar y declaro la rescisión del contrato de arrendamiento objeto de este pleito, y debo condenar y condeno á los demandados á que le tengan por rescindido. Segundo: Que no ha lugar á la indemnización de daños y perjuicios pretendida por la demandante, y debo absolver y absuelvo á los demandados de dicha indemnización de daños y perjuicios y Tercero: Que no ha lugar á la reconovención entablada por la demandada doña Juana Calderón contra la demandante doña Paula, y debo absolver y absuelvo á ésta de dicha reconovención, sin hacer especial condenación de costas: Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Losada.—Publicación leída y publicada fué la anterior sentencia por el Juez que la suscribe hoy día de la fecha de su encabezamiento y hallándose celebrando audiencia pública, doy fé, ante mí.—J. Fidel Riancho.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de Santander, por no haberse pedido por la parte la notificación personal.

Dado en Villacarriedo á veintitres de Marzo de mil novecientos tres.—Miguel de la Vallina.—Por su mandado, J. Fidel Riancho.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA

Calle de Santa Clara, 12